

## LOS ESTÍMULOS FISCALES: MECANISMO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO

FISCAL STIMULUS: MECHANISM FOR GENDER EQUALITY

MARGARITA PALOMINO GUERRERO<sup>1</sup>

**RESUMEN:** La redistribución de la riqueza es una premisa fundamental para lograr la igualdad, misma que se materializa respetando no sólo el mínimo existencial, sino atendiendo a la condición individual del contribuyente. En este sentido, para generar una perspectiva de género en la política fiscal, la autora propone incorporar un estímulo fiscal para quienes implementen acciones encaminadas a fortalecer y ampliar guarderías y escuelas con horarios ampliados, que permitan la compatibilidad entre la jornada laboral y el horario de atención en la educación de los hijos.

**PALABRAS CLAVE:** *Género, Igualdad, Transversalidad, Mínimo vital, Deducciones personales; Estímulo fiscal.*

**ABSTRACT:** The redistribution of wealth is fundamental to achieving equality premise that materializes itself in response to the individual condition of the taxpayer. In this regard, to generate a gender perspective in fiscal policy, the author proposes to incorporate a tax incentive for those who implement actions to strengthen and expand kindergartens and schools with extended hours, that allows compatibility between working hours and hours of child care.

**KEYWORDS:** *Gender; Equality; Mainstreaming; Subsistence level; Fiscal stimulus.*

**SUMARIO:** I. Introducción. II. La igualdad. III. La perspectiva de género. A) La violencia y discriminación a la mujer. IV. Marco normativo de las políticas públicas con perspectiva de género. V. La política fiscal desde la perspectiva de género. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de información.

---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho y Directora del Seminario de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas de la Facultad de Derecho de la UNAM.

## I. INTRODUCCIÓN

**L**a redistribución de la riqueza es, sin duda, una premisa fundamental para lograr la igualdad, misma que se materializa con la participación de todos los actores sociales y con un marco normativo claro y justo, que permita ingresos para el Estado, respetando no sólo el mínimo existencial, sino además atendiendo a la condición individual del contribuyente, bajo una óptica de crecimiento económico y apertura al mercado de oportunidades y desarrollo para hombres y mujeres.

Si la desigualdad del ingreso se genera en el mercado laboral y los salarios son el vínculo que enlaza y fortalece a estas asimetrías, y al analizarse los resultados de productividad encontramos que hay una incidencia de los niveles educativos respecto de la mano de obra no calificada, que a su vez es un factor que impacta en los ingresos y, por ende, en la calidad de vida de sus familias, es necesario romper con ese círculo vicioso que se ha generado, por lo que la forma de transformarlo en un círculo virtuoso es a partir de adecuar la oferta laboral a las demandas del mercado, lo que implica igualar las oportunidades de desarrollo, de capacidades y de acceso al mercado laboral.

De esta manera, es necesario nuevos esquemas de participación que detonen el desarrollo, pero no sólo responsabilizando al Estado de esta tarea, porque si lo concebimos así tenemos asegurado el fracaso, sino que es imprescindible involucrar a la sociedad en su conjunto, ya que no sólo es cambiar un paradigma o estereotipo, es generar una cultura de la igualdad en la igualdad.

Así, implementar políticas públicas con efecto redistributivo en congruencia con el contexto social es fundamental, porque no podemos negar que lamentablemente nuestro país presenta falta de articulación en alguno de sus programas, al grado de que en ocasiones se obstaculizan entre sí.

A la luz de nuestra Carta Magna, de los acuerdos internacionales que México ha signado y, en particular, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, proponemos, para generar una perspectiva de género en la política fiscal, incorporar un estímulo fiscal para quienes implementen acciones encaminadas a fortalecer y ampliar guarderías y escuelas con horarios ampliados, que permitan la compatibilidad entre la jornada laboral y el horario de atención en la educación de los hijos. Asimismo, consideramos que debe evolucionar el concepto de mínimo existencial al de mínimo familiar, es decir, valorar en lo individual la capacidad para contribuir después de haber satisfecho necesidades primordiales.

## II. LA IGUALDAD

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 se establece que se deberán concentrar los esfuerzos en cinco metas nacionales para lograr un México: en paz, incluyente, con educación de calidad, próspero y con responsabilidad global. Lo anterior, a través de tres estrategias transversales, con la finalidad de democratizar la productividad, generar un gobierno cercano, moderno y con perspectiva de género; este último rubro destaca por ser históricamente el primer Plan Nacional de Desarrollo que lo contempla.<sup>2</sup>

Bajo este contexto, en todas las políticas públicas, programas y proyectos se deberá contemplar la perspectiva de género, con una visión de igualdad entre hombres y mujeres.

Al respecto, es preciso establecer que la igualdad no debe ser entendida como una repartición a ultranza, en donde todos tengan lo mismo sin tomar en consideración la realidad individual y social. La igualdad es un principio que proscribe la discriminación por razones de raza, lengua, preferencia sexual, religión, ideas políticas, género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana,

---

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación, *Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018*, 20 de mayo de 2013.

como se desprende del artículo 1, último párrafo, de nuestra Carta Magna.<sup>3</sup>

La igualdad, entonces, es un principio en donde podemos identificar la igualdad en la ley, ante la ley y por la ley. El primero implica que todos somos iguales ante el ordenamiento y, por tanto, la propia ley por sí misma no puede diversificar su eficacia entre los gobernados sujetos al mismo supuesto normativo, para hacerlo requeriría del mandato de otra norma que regule su alcance, y esto es perfectamente entendible, porque de lo contrario careceríamos de certeza jurídica.

En este orden de ideas, es el artículo 31, fracc. IV, Constitucional, el que contempla el principio de igualdad tributaria, por lo que la ley en esta materia no debe discriminar, afectar o beneficiar a los gobernados de manera indiscriminada, es decir, al buscarse la igualdad en la ley se limita al legislador a no establecer inequidades, excepciones o privilegios para algunos si su actuar encuadra en el supuesto normativo.

Por lo que cuando la ley hace distinciones concediendo derechos u obligaciones, sin que exista un elemento objetivo que lo justifique, el gobernado tiene como medio para garantizar su derecho el Juicio de Amparo o, en su caso, la acción de inconstitucionalidad. Pero cuando es el órgano que aplica la ley quien violenta lo que la propia ley establece, se constituye una ilegalidad y, por ende, una desigualdad ante la ley. Sin embargo, cuando los órganos encargados de la impartición de justicia no dan un trato igual a las partes, y es que no obstante que el Estado se constituya como actor o demandado, la igualdad entre el órgano de derecho público y el contribuyente se debe hacer valer, ya que el Estado no puede mantener en este caso

---

<sup>3</sup> Art. 1.- "[...]Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas" (CPEUM).

una relación de poder, porque ambas partes son iguales frente a la ley.<sup>4</sup>

Así, el principio de igualdad en materia tributaria implica un trato similar a los iguales y diferente a los desiguales; sin embargo, esta valoración no debe quedar sólo en el ámbito cuantitativo, esto es, no es suficiente tomar como referente que dos sujetos, hombre y mujer, tienen los mismos ingresos para ser gravados de la misma forma, porque pueden y deben tener un trato diferenciado cuando sus condiciones personales y familiares lo justifiquen, es decir, el factor cualitativo resulta esencial, pero este trato desigual debe encontrar justificación en la clasificación de los contribuyentes, lo que permite que se distingan categorías, mismas que deben contener un elemento objetivo que explique la distinción y que en su conjunto respondan a fines económicos y sociales, o sea a una política fiscal o, incluso, a cuestiones extrafiscales.<sup>5</sup>

Por lo que la equidad debe ser entendida siguiendo el criterio de los ambientalistas, en dos vertientes: la horizontal y la vertical, es decir, todos somos iguales, pero puede haber categorías entre los mismos iguales que atiendan a régimen fiscal, condición social, entre otras.

### III. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Es innegable que históricamente se han asignado roles sociales distintos a los hombres y a las mujeres, a los hombres se les identifica

<sup>4</sup> Cfr. JARACH, Dino, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, Argentina, Abeledo-Perrot, 2004, p. 318.

<sup>5</sup> “[...] mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos –las contribuciones– deben tener un fin necesariamente fiscal –al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal–, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales...”. Cfr. 1a./J. 107/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIV, Septiembre de 2011, p. 506.

como los proveedores y a las mujeres como las encargadas de las labores del hogar y cuidado de los hijos. Sin embargo, esto ha cambiado, ya que la mujer se integra como jefa de familia y, además, tiene que desarrollar una actividad productiva, sin que el hombre se haga responsable de las tareas del hogar y/o educación de los hijos. Luego entonces, es evidente que se generan diferentes necesidades y preocupaciones en materia de salud, educación y nutrición para las mujeres, lo que además las limita en el acceso al mercado de oportunidades y, por ende, a tener mejores ingresos. Todo esto hace necesario reorientar las causas que históricamente han pasado de ser problemas coyunturales a estructurales.

Además, la discriminación y la violencia que viven las mujeres limitan su desarrollo en condiciones de igualdad frente al varón, por lo que dentro de las estrategias que se plantean, está la transversalidad, es decir, abordar un problema desde diferentes perspectivas, como puede ser la social, económica y cultural, y en conjunto resolverlo; en donde los recursos económicos son indispensables, por lo que en la gestión pública deben aplicarse presupuestos<sup>6</sup> de diferentes rubros a un mismo propósito, a fin de no duplicar esfuerzos ni obstaculizar acciones.

Si logramos implementar soluciones transversales, estaremos dando valor agregado a las políticas públicas, porque generarán el cumplimiento de objetivos y metas de manera cuantitativa y cualitativa, pero también de impacto, es decir, estas acciones generan que se perciba el avance en la solución del problema en una igualdad

---

<sup>6</sup> El presupuesto constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de los fondos públicos; la base para la rendición de cuentas que el Poder Ejecutivo debe presentar al Poder Legislativo, por lo que el presupuesto se constituye en base y medida para determinar responsabilidades cuando se obra fuera las autorizaciones programadas en dicho documento. *Cfr.* PALOMINO GUERRERO, Margarita, “De un presupuesto tradicional a uno plurianual. Ventajas y desventajas.”, en RABASA GAMBOA, Emilio y ROCHA TORRES, Silvia E. (coords.), *Problemas Actuales del Derecho Financiero Mexicano*, México, Porrúa-ITESM, 2009, p. 75.

sustantiva en derechos humanos y acceso a mejores oportunidades, lo cual implica abordar de manera distinta el problema y, por ende, su solución.

En principio debemos reconocer que hombres y mujeres son diferentes y que existen brechas de desigualdad, pero que si no se modifican patrones culturales muy difícilmente se eliminarán estereotipos de género, la discriminación y la violencia contra niñas y mujeres.

Lo anterior, no podemos ni debemos permitirlo, recordemos que el artículo 4° de nuestra Constitución establece “El varón y la mujer son iguales ante la ley”. Aunque nuestra realidad evidencia que esto no es así, al ser objeto la mujer de prácticas excluyentes, discriminatorias y sexistas, lo que hace necesario generar rupturas de paradigmas, en donde los medios de comunicación juegan un papel esencial. Baste referir que el 94.7% de hombres y mujeres dedican en promedio más de 10 horas a la semana a ver televisión.

**Tabla 1.** Porcentaje de participación de los jefes o jefas de hogares con hijos y promedio de horas dedicadas a la semana por grupo de actividad según sexo, 2009

Grupo de actividad	Porcentaje de participación		Promedio de horas a la semana (horas: minutos)	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Trabajo para el mercado y actividades relacionadas	68.0	54.3	50:30	46:42
Producción primaria y secundaria	16.4	22.6	6:54	6:42
Trabajo domestico para el hogar	84.8	96.9	14:30	33:48
Cuidados a integrantes del hogar	72.9	85.1	12:36	22:06

**Tabla 1.** Continúa

Grupo de actividad	Porcentaje de participación		Promedio de horas a la semana (horas: minutos)	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Actividades de estudio	0.7	2.5	11:48	16:06
Apoyo a otros hogares, a la comunidad y trabajo voluntario	6.1	14.9	7:18	9:18
Utilización de medios masivos de comunicación	85.2	80.7	14:24	11:24
Actividades culturales, deportivas y de esparcimiento	71.6	73.4	8:18	7:54
Cuidados personales	100.0	100.0	64:06	60:48

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2009. Base de datos.

Entonces, una estrategia para incidir en el cambio de percepción de los roles sociales, tanto del varón como de la mujer, en nuestra sociedad, son los medios de comunicación.

Hablar de perspectiva de género implica eliminar patrones de conducta, incluso de la propia mujer, baste referir que 24.7% de las mujeres entre 15 años y más que están casadas o unidas asumen que una esposa debe obedecer a su pareja en todo lo que le ordene, incluso 28.1% considera que la violencia es un asunto de familia y no tiene por qué trascender,<sup>7</sup> lo que se traduce en la no denuncia de las agresiones que sufren por su propia pareja.

<sup>7</sup> Cfr. INEGI-INMUJERES, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011*, Base de datos.

**TABLA 2.** Porcentaje de mujeres casadas o unidas que están de acuerdo con ciertos roles de género

<i>Rol</i>	<i>Nacional</i>
¿Una esposa debe obedecer a su esposo o pareja en todo lo que él ordene?	24.7
¿Una mujer tiene derecho a escoger a sus amistades?	96.5
¿El hombre debe responsabilizarse de todos los gastos de la familia?	66.3
¿Una mujer tiene la misma capacidad que un hombre para ganar dinero?	84.2
¿Es obligación de la mujer tener relaciones sexuales con su esposo o pareja?	19.4
¿La mujer es libre de decidir si quiere trabajar?	92.4
¿El hombre tiene el derecho de pegarle a su esposa?	2.2
¿El cuidado de los hijos e hijas debe compartirse en la pareja?	97.2
¿Los padres tienen el derecho de pegarle a los hijos?	17.4
¿Si hay golpes o maltrato en su casa es un asunto de familia y ahí debe quedar?	28.1
¿Está de acuerdo con... las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos para tomar sus decisiones?	95.7
las mujeres y los hombres tengan la misma libertad?	87.25

Fuente: INMUJERES con base en INEGI-INMUJERES, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011*. Base de datos.

## 1 LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN A LA MUJER

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011, del INEGI, 20.6% de las mujeres ha

sufrido violencia laboral, resulta preocupante que de todas estas mujeres que son violentadas, sólo 14% pide ayuda a una autoridad. Factor, sin duda, que se refleja en el más aberrante de los efectos de la violencia, nos referimos al feminicidio, en donde los problemas van desde la falta de claridad en su regulación y sanción, y la nula metodología para el registro de casos que permitan configurar un Sistema Nacional de Información sobre Feminicidios. A esto le debemos sumar la trata de personas, que a nivel mundial las mujeres representan 76% de las víctimas,<sup>8</sup> ya nivel nacional lamentablemente se carece de datos confiables y sistematizados, y no hay peor flagelo que aquél que se desconoce en su magnitud.

Por si no fuera ya delicada esta situación, debemos agregar que las mujeres por la falta de acceso a oportunidades de desarrollo se ven obligadas, en la mayoría de los casos, a seguir viviendo con su agresor. Para las mujeres uno de los obstáculos principales para lograr su autonomía económica es el trabajo no remunerado que realizan en sus hogares, que a nivel nacional se estima en más del 20% del PIB.<sup>9</sup>

Pero la discriminación también se da en los índices salariales, ya que las mujeres obreras ganan un 30.5% menos que los varones, y si se dedican a la actividad empresarial o al comercio sus ingresos son inferiores en un 16.7%, incluso como profesionistas ganan un 15.3% menos que los hombres.<sup>10</sup> Todo esto se refleja en los niveles de ingreso, baste referir que los varones con micronegocios tienen un ingreso promedio de \$6,802 pesos mensuales y las mujeres en esta misma actividad tienen un ingreso promedio de \$2,947 pesos mensuales.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012*, Resumen Ejecutivo.

<sup>9</sup> Cfr. INEGI, *Sistema de Cuentas Nacionales. Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares de México 2007-2011*, México, INEGI, 2013, p. 16.

<sup>10</sup> Cfr. INMUJERES, *El trabajo de cuidados, ¿responsabilidad compartida?*, México, INMUJERES, 2013, p. 3.

<sup>11</sup> Cfr. INEGI, *Encuesta Nacional de Micronegocios 2012*.

Lo hasta aquí expuesto evidencia la necesidad de generar políticas de protección social, en general, programas de desarrollo económico y fomento al empleo, pero armónicas con el nuevo perfil de vida de las mujeres, es decir, con su rol de madres y jefas de familia. Entonces, resulta indispensable dirigir recursos para la creación y mantenimiento de guarderías, y tener horarios ampliados en las escuelas de educación básica, en donde estos centros pueden convertirse en fuentes de oportunidad para otras mujeres.

En materia laboral, el artículo 123 Constitucional y, por ende, la Ley Federal del Trabajo, regulan de igual manera a hombres y mujeres entorno a sus derechos para recibir remuneración digna y justa, el problema es que en la praxis no se cumple con esta obligación, razón por la que se debe garantizar el cumplimiento de la igualdad salarial para erradicar estas prácticas nocivas, aunadas a las de rechazo y marginación a mujeres por su embarazo o maternidad.

Ante este panorama, se requiere una labor conjunta de todos los sectores para generar programas que promuevan la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal, no como un acto gracioso de las instituciones, sino en cumplimiento de las obligaciones que emanan de nuestra Carta Magna y de las disposiciones internacionales de organismos, como la OIT,<sup>12</sup> es decir, no es que no exista el marco normativo, el problema es que no se aplica, e

---

12 Art. 1 [C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958].

1.- A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

A).- Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

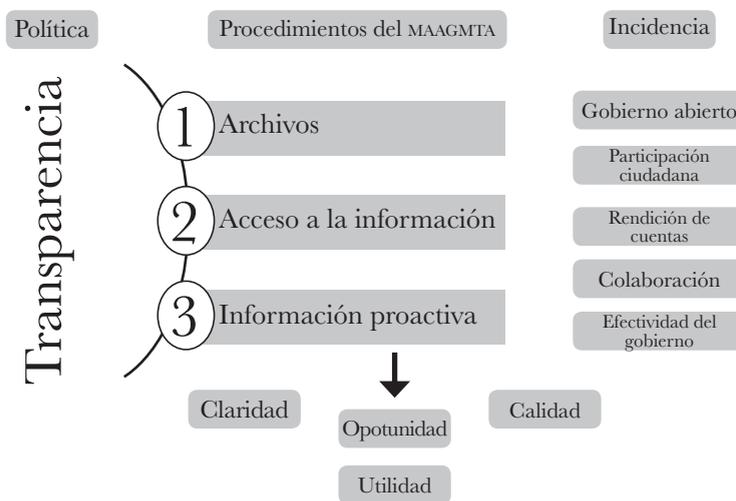
B).- Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados...

incluso, se olvidó por mucho tiempo en el momento de diseñar las estrategias y políticas gubernamentales.

El que hoy contemos con políticas públicas con perspectiva de género no es suficiente, es necesario que se implementen y se dé seguimiento a las mismas, y el mejor control e indicador será la transparencia que se tenga en la asignación de recursos en las diferentes instituciones, y fundamentalmente, en la Secretaría de Desarrollo Social.

Al respecto, el Gobierno Federal sostiene que utilizará la información como un elemento decisivo en la construcción de un diálogo con la sociedad, por lo que las políticas de transparencia las focalizará con información socialmente útil, esto implica una adecuada administración de archivos, mayores espacios para la participación ciudadana y fomento a la cultura de la legalidad, las cuales si se vinculan a la estrategia digital nacional, se contribuirá a frenar las prácticas de opacidad, que necesariamente alientan la corrupción.

MODELO DE POLÍTICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS



Fuente: Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018.

Sin duda, el cambio es posible si lo abordamos de manera multidisciplinaria, ya que el elemento base para lograrlo es la educación. Es difícil aceptar que en pleno Siglo XXI, que se caracteriza por un alto desarrollo tecnológico, se sigan manteniendo esquemas tradicionales en la educación,<sup>13</sup> no es posible seguir pensando en centros educativos, la educación a distancia y la capacitación deben ser estrategias que debemos implementar en los centros de trabajo, otorgando a los patrones o prestatarios un beneficio de carácter fiscal.

Contrasta el hecho de que para quienes sí logran acceder a la educación y obtienen incluso la formación en una carrera técnica o licenciatura, lamentablemente engrosan las filas del desempleo, el cual alcanza un porcentaje en las mujeres jóvenes del 76.7%, es decir, aproximadamente 3 millones se encausan en las labores domésticas.<sup>14</sup>

Por todo lo anterior, el problema es multifactorial, sin embargo, hay comportamientos y políticas educativas que lo alimentan, y es que la incompatibilidad de horarios y el tiempo invertido en el desplazamiento a los centros de trabajo impiden que la mujer pueda desempeñarse en jornadas completas de trabajo; esto se vincula estrechamente a la mínima posibilidad de acceso de la mujer a los servicios de salud, ya que en gran medida dependen del varón para que les brinden estos servicios, esto en zonas rurales y marginadas es aún mayor. Baste referir que de cada 100 mil nacidos vivos, 43 mujeres mueren por complicaciones durante el embarazo, parto o puerperio; todo esto se puede evitar con la atención médica adecuada. Es inaceptable, pero en pleno 2014, el aborto representa la

---

<sup>13</sup> El analfabetismo en las mujeres adultas es del 28.7% y del 35.1% en indígenas, en su mayoría asentadas en comunidades con menos de 2,500 habitantes, problema que se sigue acrecentando si tomamos en consideración que las niñas de 6 a 14 años no asisten a la escuela en un porcentaje de 6.6%, y que la edad en que empiezan a ser madres es a partir de los 12 años. *Cfr.* INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

<sup>14</sup> *Cfr.* INEGI-INMUJERES, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011.

5ª causa de mortalidad materna, ya que 8.6% de los embarazos terminan así.<sup>15</sup>

De esta manera, el reto que enfrentamos es hacer compatible nuestra realidad social y vincular en la solución de los problemas no sólo a las instituciones, sino a la sociedad misma, pues ésta juega un papel muy importante para modificar los estereotipos nocivos.

Lamentablemente las desigualdades de género han permeado también en las oportunidades para adquirir una vivienda digna, ya que de los créditos otorgados por el INFONAVIT, un 35% son otorgados a mujeres jefas de familia, el resto es para los hombres.

Por todo ello, es importante que nos ocupemos de esta problemática en su conjunto porque día a día nos aleja de la cohesión y el equilibrio social.

Recordemos que “La no discriminación por razón de sexo significa mucho más que una simple igualdad de salario entre hombres y mujeres por trabajo idéntico”.<sup>16</sup> Es necesario cambiar de una visión sexista a la de roles sociales, es decir, igualar el esquema de oportunidades.

Entonces, el criterio de igualdad tiene que girar en torno a un principio de razonabilidad, es decir, qué elementos objetivos permiten afirmar que la desigualdad se puede aceptar y, por tanto, calificar de razonable.

---

<sup>15</sup> Todo esto debemos analizarlo en su conjunto, ya que la fecundidad adolescente aumenta notablemente, y es que no reciben los jóvenes programas de información y prevención en salud sexual. Baste referir que anualmente hay 475 mil nacimientos de madres adolescentes y la mayoría no deseados, la estadística señala que sólo el 33.4% de adolescentes utilizaron un método anticonceptivo en su primera relación sexual, pero también debemos mencionar que sólo el 29.9% de las unidades de primer nivel contemplan el servicio de anticonceptivos de emergencia. Cfr. SECRETARÍA DE SALUD, *Sistema Nacional de Información en Salud*, CONAPO, *Proyecciones de la Población de México 2010-2050*, *Proyecciones de las Entidades Federativas 2010-2030*.

<sup>16</sup> CHUECA SANCHO, Ángel G., *Los derechos fundamentales en la Unión Europea*, 2a. ed., Barcelona, Bosch, 1999, p. 169.

Ahora, el problema radica en establecer qué criterios o parámetros hacen razonable una desigualdad, porque no sólo es mantener un sentido neutral, evitar las diferencias o distinciones en lo legal, social y económico, sino evitar perjuicios directos o indirectos para las personas y eliminar tratamientos de privilegio a un grupo de personas que objetivamente no tienen justificación para recibirlo.

#### **IV. MARCO NORMATIVO EN MÉXICO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

A partir de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, es que esta institución propuso el Programa para la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, por lo que su evaluación periódica y sistemática corre a cargo del propio Instituto.

El objetivo es que las mujeres puedan ejercer sus derechos que se encuentran enmarcados en nuestra Carta Magna y, de manera explícita, en seis ordenamientos:

- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Víctimas.

Lo anterior en contraste con la recepción del Derecho Internacional, específicamente de las convenciones y tratados a los que México se ha adherido, derechos insertos en la Declaración Universal

de los Derechos Humanos. Específicamente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que en su conjunto se constituyen en un mapa de ruta para México. Cabe señalar que dos aspectos sustantivos del protocolo de este último instrumento son: otorgar a las mujeres la posibilidad de acceder a los recursos necesarios para reivindicar sus derechos humanos y dar seguimiento a la promoción y defensa de los mismos, que nosotros sintetizamos en apertura y transparencia.

Otros ordenamientos internacionales que son antecedentes de esta nueva percepción son:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
- Programa de Acción de Viena de 1993.
- Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe de 1994.
- Programa de Acción de Cairo de 1994.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) de 1994.
- Plataforma de Acción de Beijing de 1995.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999.
- Objetivos de desarrollo del Milenio 2000.
- Consenso de México de 2004.
- Consenso de Quito de 2007.
- Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011.

De esta manera, es prudente que reflexionemos en torno a los esquemas con perspectiva de género, para no propiciar discrimi-

nación o desigualdades entre el hombre y la mujer, baste referir el artículo 281 del Código Fiscal del Distrito Federal, en donde se establece:

Artículo 281.- Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como *las viudas y huérfanos pensionados; las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras* que demuestren tener dependientes económicos y personas con discapacidad, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que solo se realice el pago establecido como cuota fija para el Rango A, en la fracción II del artículo 130 de este Código.

Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, *también gozarán de una reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral, por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua* determinados por el Sistema de Aguas, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos...

Lo cual resulta totalmente violatorio de los derechos del hombre, ya que también el beneficio se debe aplicar a éste. Desde esta perspectiva, ordenamientos como éste generan discriminación, misma que puede ser indirecta y directa, y esta última pueden ser identificada como directa abierta y directa encubierta.

La directa es la que encamina a la atención de una conducta u omisión que provoca la discriminación, es decir, se da trato preferencial a un grupo, la cual si es de manera temporal es justificable para lograr esa equidad. La directa abierta es la que resulta evidente, por ejemplo, a trabajo igual mismo rango y horario, pero diferentes remuneraciones sólo por el sexo. La directa encubierta<sup>17</sup> hay apariencia de no ser por razones de sexo, sin embargo, en el fondo eso lo determina.

---

<sup>17</sup> El artículo 281 del Código Fiscal del Distrito Federal es muestra de una discriminación directa, encubierta por falsos estereotipos de que los varones no se conciben como padres solteros.

La discriminación indirecta es la que formalmente no se constituye como tal, pero el resultado es que hay desigualdad en el trato. Incluso en la directa la carga de la prueba debe de correr a cargo del sujeto que recibe la discriminación,<sup>18</sup> en la indirecta lo que se tiene que demostrar es el efecto discriminatorio.

En el caso de los salarios, las mujeres y los hombres por trabajo igual, deben ser remunerados de la misma forma, sin embargo, la diferencia porcentual entre hombres y mujeres es superior al 20%, ya que en su contratación hay discriminación; aquí podemos identificar la discriminación indirecta.<sup>19</sup>

Bajo este contexto, fue necesario que se reformara la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para establecer que los recursos que se asignen a los programas presupuestarios no podrán reducirse<sup>20</sup> en materia de igualdad entre hombres y mujeres, salvo que así se contemple expresamente en la ley. De igual forma, se establece como una obligación incorporar indicadores que permitan evaluar la incidencia e impacto de los programas presupuestarios.<sup>21</sup>

Porque el Estado, entendido como la organización política suprema de todos los pueblos, realiza una actividad económica denominada financiera, misma que inicia cuando se apropia de los bienes

<sup>18</sup> Consúltense Directiva 76/207/CEE y Directiva 97/80/CEE del Derecho de la Unión Europea.

<sup>19</sup> El criterio internacional *passrates o flowstatics* establece que cuando la diferencia porcentual entre hombres y mujeres es superior al 20% en cuanto a su contratación, hay discriminación. Véase: FIGUEROA BELLO, Aída, *Igualdad y no discriminación por razón de sexo como derecho fundamental en el marco de la Unión Europea*, México, IIJ-UNAM, 2010, p. 41.

<sup>20</sup> Para el Anexo transversal para la igualdad entre mujeres y hombres, previsto en la LFPRH, también se contempla la no reducción, salvo lo ya previsto en la propia ley.

<sup>21</sup> La Real Academia de la Lengua Española define al presupuesto como “Cómputo anticipado del coste de una obra o de los gastos y rentas de una corporación”.

producidos y los convierte en ingresos, para así cubrir los gastos que le son necesarios para satisfacer la demanda de la colectividad, por lo que su fin último debe ser el bien común; para ello, requiere de recursos económicos, mismos que obtiene a través de ingresos, llamados contribuciones.

Sin embargo, los ingresos y los gastos no siempre guardan equilibrio, pese a que son los elementos primarios de la clasificación fundamental de las finanzas públicas, la razón de este desequilibrio es la demanda de servicios y la falta de recursos, ya sea por una mala administración o por una política económica errada, o incluso ambas, situación que generalmente se subsana con recursos que derivan de empréstitos, aunque esta solución no es la más recomendable para un Estado, ya que tienen un alto costo los intereses, aunado a los gastos administrativos iniciales para su adquisición.

Así, la programación y presupuestación deben guardar simetría, porque el presupuesto es la previsión necesaria para realizar los programas y proyectos del Plan Nacional del Desarrollo, razón por la que las acciones, en términos de cobertura, deben ser evaluadas a partir de eficiencia e impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores a partir del año de 2012 se incorporan al art. 27 LFPRH, y además, se establece que los recursos que se asignen a los programas presupuestarios para la igualdad entre hombres y mujeres no pueden reducirse.

Bajo este contexto, la reforma de marzo de 2012 al artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece la obligación de incorporar en los presupuestos de egresos de las Entidades Federativas la asignación de recursos para el cumplimiento de la política de igualdad, es decir, las acciones para corregir los desequilibrios existentes entre las personas en razón de su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados, y por razones de sexo, raza, pertenencia étnica, religión o preferencia sexual, entre otras.

De tal forma que las políticas de igualdad están dirigidas a contrarrestar las desigualdades que se asocian con las diferencias sexuales y persiguen alcanzar los derechos de las mujeres, para así evitar las desventajas ligadas al hecho de ser mujer.

Así, las políticas de igualdad debe ser entendidas como las acciones para corregir los desequilibrios entre personas en razón a su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados, y por razones de sexo, raza, pertenencia étnica, religión o preferencia sexual, lo que implica proponer nuevas formas de equilibrio.

#### V. LA POLÍTICA FISCAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Siempre es importante el análisis de las diversas cargas tributarias, así como la configuración de sus elementos esenciales y el efecto que se persigue, ya sea la recaudación o fines distintos a ésta, o sea que pueden tener un carácter extrafiscal, aunque es prudente señalar que en ambos casos habrá recaudación, pero en el último se busca frenar o fomentar determinada actividad. Por tanto, resulta indispensable que en ambos casos se tenga una eficiencia recaudatoria, misma que debe respetar las restricciones<sup>22</sup> que nuestra propia Constitución establece en el artículo 31, fracc. IV, nos referimos a los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.

Entonces, las cargas tributarias deben aplicarse a realidades económicas que se constituyen en razón de la potestad tributaria, de las cuales responderá el sujeto que tiene la manifestación de riqueza, aunque esto depende del tipo de impuesto que la política fiscal contempla, esto es, si la carga recaerá en los sujetos que manifiestan la riqueza -impuestos directos-, o bien la norma establece que son unos los sujetos obligados, pero se repercute a otros -impuestos

---

<sup>22</sup> Cfr. PÉREZ DE AYALA, José Luis, *Explicación de la técnica de los impuestos*, 3a ed., Madrid, Edersa, 2004, pp. 22 y 23.

indirectos-, lo que implica que en los impuestos directos quien manifiesta capacidad económica y contributiva está obligado a pagar.

De esta manera, la manifestación de riqueza y los criterios para gravarla deben tener claridad y relación, para ello la base imponible, o sea la parte alícuota sobre la que recaerá el gravamen, tiene diferentes métodos de determinación, razón por la que al establecer el valor de la materia imponible se debe considerar el potencial individualizado, es decir, puede mantener relación, o bien estar disociados, esto último cuando se permite disminuir o deducir de la base impositiva ciertos rubros.<sup>23</sup>

Así, es necesario que se tome en consideración el contenido de la norma vigente y la justicia económica material, esto es, la posibilidad del sujeto obligado a contribuir a partir del monto de sus ingresos y sus necesidades, es decir, no es suficiente partir del monto de sus ingresos, es indispensable reconocerle que debe satisfacer sus necesidades primordiales, y posteriormente, valorar su capacidad económica.

Sin embargo, la realidad y requerimientos de las personas son diferentes, razón por la que es necesario definir las necesidades del sujeto, vinculado a su sexo, su situación laboral y el tipo de hogar en el que vive, esto es, las características socioeconómicas de las personas no son neutras. Por eso mismo se deben establecer categorías, pero siempre bajo un elemento objetivo, y lamentablemente en materia de género, las políticas tributarias actuales reflejan una falta de igualdad sustantiva, es decir, los principios generales de no discriminación, consagrados en nuestra Constitución, en acuerdos internacionales y en la propia Ley General para la Igualdad entre

---

<sup>23</sup> En el caso del ISR en México, se permiten las deducciones personales aplicables en la declaración anual de impuestos, o bien las deducciones de acuerdo con la actividad que sea gravada. Véase: Artículo 151, LISR 2014.

Mujeres y Hombres, específicamente en su artículo 34, fracc. I,<sup>24</sup> no se cumplen a cabalidad.

Por todo lo anterior, consideramos que el ISR al gravarel ingreso, debe de contemplar, dependiendo del régimen fiscal al que se pertenezca, un esquema de deducciones atiendo a la subjetividad, es decir, que en el caso de las deducciones personales para las mujeres jefas de familia se incrementen, porque el parámetro para valorar su capacidad contributiva es diferente, ya que además de sus necesidades primordiales, también se deben considerar los gastos que les generan sus dependientes económicos.<sup>25</sup>

En México, nuestra SCJN alude al concepto de mínimo vital, refiriendo "...están obligadas a proveer para todos... servicios públicos permanentes y adecuados, atención médica oportuna e idónea, condiciones de esparcimiento, trabajo, educación y estudio decorosos, y alimentación suficiente y balanceada, dotación de vestuario y de elementos y equipos de trabajo, sanidad, didácticos y deportivos, sin que puedan alegar la insuficiencia de recursos como un impedimento para satisfacer, incluso, de manera esencial, el otorgamiento

---

<sup>24</sup> Artículo 34 (LGIMH). Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;...

<sup>25</sup> En la doctrina alemana Vogel, Lang y Tipke y su jurisprudencia de 12 de mayo de 1990, el Estado está obligado a otorgar prestaciones sociales al ciudadano para que viva dignamente, es decir, debe respetar su mínimo existencial. Véase: Casado Ollero, Gabriel, "Naturaleza, Objeto del impuesto. Hecho imponible. Rentas exentas", en YEBRA MARTUL-ORTEGA, Perfecto, GARCÍA NOVOA, César, CAAMAÑO ANIDO, Miguel Ángel y LÓPEZ DÍAZ, Antonio (coords.), *Estudios sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas*, España, Lex Nova, 2000, p. 32.

de ese mínimo vital, pues en todo caso persiste la obligación de asegurar el disfrute de los derechos dentro de las circunstancias existentes, como lo ordena el artículo 1o. constitucional.”<sup>26</sup>

El problema no es sencillo, se trata de establecer la cantidad que cubre el llamado mínimo vital y cómo se configura para hacerlo valer. Consideramos que la respuesta está en categorizar, ya sea en la base vía deducciones, o bien reconociendo y garantizando necesidades personales y familiares, que son iguales para todos los contribuyentes, por lo que resultaría injusto asumir criterios que sólo tomen en consideración el monto de ingresos sin considerar el número de dependientes económicos, la condición social, los niveles de desarrollo y marginación.

Al respecto, el Tribunal Alemán a partir del derecho social estableció como mínimo cuatro rubros:

- Manutención
- Vivienda
- Calefacción
- Necesidades adicionales<sup>27</sup>

Pero las necesidades en cada región y país son diferentes, por lo que para determinar cómo ajustar las necesidades de los hogares de acuerdo al número y tipo de miembros la OCDE utiliza escalas de equivalencia para transformar las rentas no comparables percibidas en rentas comparables.

Por ello, tomar en cuenta la manifestación de capacidad contributiva es aplicar la justicia vertical, ya que al aumentar el ingreso aumenta la carga, pero si tomamos en cuenta la condición familiar

---

<sup>26</sup> P./J. 35/2013, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 1, t. I, Diciembre de 2013, p. 124.

<sup>27</sup> Cfr. GARCÍA FRÍAS, María Ángeles, “El mínimo de existencia en el impuesto sobre la renta alemán”, en *Revista de Información Fiscal*, No. 3, España, Lex Nova, 1994, pp. 43-45.

logramos la justicia horizontal. Entonces, la justicia vertical atienda a un elemento cuantitativo y la horizontal a un aspecto cualitativo. Por lo que el esquema recomendable debe atender a los gastos personales ineludibles, que en principio pueden ser los mismos que contempla actualmente el artículo 151 de la Ley del ISR, sólo adicionándole el que tendrán un incremento en función del número de dependientes, señalando que lo mismo aplica para hombres y mujeres, porque de lo contrario se tornaría discriminatorio.

En paralelo, es necesario un estímulo de carácter específico, para que se pueda hacer valer sólo respecto del ISR, mismo que consistiría en que los patronos o prestatarios que instrumenten políticas en su empresa o negocio encaminados a disminuir las inequidades de género tendrán un beneficio fiscal que se aplicará sobre la carga tributaria en la misma proporción en que se implementen acciones con perspectiva de género.

Lo anterior con fundamento en la fracc. XI del artículo 34 de la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual establece como una de las acciones para lograr el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres el... XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia... Lo que vinculamos a la propuesta de generar un estímulo fiscal,<sup>28</sup> entendido como un instrumento jurídico-constitucional que se establece para la consecución de fines económicos y sociales.

Así, los estímulos fiscales se pueden traducir en disminuciones o reducciones en la carga impositiva, a favor de personas o unidades económicas que cumplan con los requisitos que establezca la ley. A cambio, quien los cumpla, puede recibir el beneficio de desgravación, que no buscan configurar el gravamen con arreglo a

---

<sup>28</sup> Es el beneficio de carácter económico concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines de carácter para-fiscal. *Diccionario Jurídico Mexicano*, 14a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2000, p. 865.

la capacidad económica del contribuyente,<sup>29</sup> pues su fin es proteger, fomentar o, incluso, modificar conductas. Son creados por un decreto o, incluso, por una ley, estableciendo dichos estímulos para fomentar el empleo, la inversión en un sector prioritario o el generar el desarrollo en una región. Su fin, entonces, es otorgar un beneficio que se traduce en una disminución de la carga tributaria a la que se está obligado al encuadrar en la relación jurídico-tributaria.

Para que se configure una medida en estímulo fiscal se requiere que el mismo gire en torno a una contribución que estará a cargo de quien recibirá el estímulo. De ahí que la propuesta es incorporar dentro del Título VII de la ley del ISR el estímulo a empresarios que implementen políticas con perspectiva de género, a través de patrocinar guarderías y/o escuelas de educación básica con horarios ampliados para jefes o jefas de familia, a fin de que puedan hacer compatibles sus jornadas laborales con las de la atención educativa de sus hijos; por lo que el monto del estímulo será en la misma proporción de los recursos que se apliquen y que deberá manifestarse a través de una informativa en línea directamente al SAT y con acceso público.

## VI. CONCLUSIONES

1.- Una premisa fundamental en paralelo debe ser igualar la distribución de los recursos, ya que persisten en México los altos niveles de exclusión, privación de derechos sociales y desigualdad entre personas y regiones del país, y la principal y más lacerante desigualdad es la de un país fragmentado por la necesidad. Baste referir que 45.5% de la población se considera en pobreza. No es suficiente con que se establezca como prioridad combatir este flagelo, se requiere implementar acciones, porque la desigualdad y la pobreza generan frustración y erosionan la cohesión social, además

<sup>29</sup> Cfr. HERRERA MOLINA, Pedro, *La protección fiscal del medio ambiente. Aspectos económicos y jurídicos.*, Madrid, Marcial Pons, 2002, p. 287.

fomentan el deterioro de las instituciones porque ya no se confía en ellas, y, paralelamente, se erosiona el Estado de Derecho, poniendo en riesgo la estabilidad social. En 2015 a partir del Presupuesto Base Cero tenemos la oportunidad de replantear las líneas de acción y los recursos económicos que se deben canalizar tomando en consideración las necesidades de cada región y sector, aquí lo importante es que las mismas se pulsen y reflejen por la propia región y no como erróneamente se ha hecho, pretender que desde el centro se pretenda conocer la problemática real como falsamente se ha hecho por muchos años, el Presupuesto Base Cero es partir de una formulación, sin tomar en consideración los criterios que antaño se aplicaban, esto permite que se replantee el esquema de soluciones, pero no olvidemos que si no señalamos de manera específica, por programa y objetivo las acciones, se vuelven solo utopías. De ahí la importancia de vincular estrechamente el Plan Nacional de Desarrollo a los contenidos presupuestales.

2.- El principio de igualdad no es absoluto, requiere de elementos que sirvan de referente para determinar si un acto puede considerarse o no discriminatorio, por tanto, se puede identificar como un concepto relacional, lo cual implica que para poder disminuirlo en términos cuantitativos y cualitativos y que se refleje en la realidad social es necesario la erradicación de las prácticas discriminatorias, conjuntamente se deben brindar mayores espacios para acceder al mercado de trabajo y a la educación, esta última como el mejor medio para modificar percepciones incorrectas del rol de la mujer.

3.- Equidad de género implica contrastar la realidad social, la cual nos muestra una modificación en la forma tradicional de las familias, pues hoy son monoparentales, y en contraste con las biparentales, es necesario que se otorguen beneficios de carácter temporal para igualar las condiciones, porque toda distinción o prerrogativa que se perpetúa se traduce en discriminación. Así, hoy el planteamiento tiene que ser equidad por género y por ingreso, por lo que se debe reconocer un mínimo vital y un estímulo fiscal, que

en su conjunto fomenten la participación de la mujer y amplíen el mercado de oportunidades.

4.- La tributación puede generar incentivos o desincentivos a los contribuyentes, incluso se constituye en un mecanismo redistributivo, con lo que se aligera la inequidad en el ingreso y en las relaciones de género que actualmente se dan, por lo que es importante que se tome como referente las cargas familiares y que se sancione el abuso, tanto del contribuyente receptor del estímulo fiscal como del contribuyente que aminora la base impositiva sin tener derecho a ello. En este sentido, debemos evolucionar en nuestra legislación para transitar de la regulación del acto al efecto, esto es, se debe valorar cuál es el verdadero fin o beneficio que se obtiene para evitar la simulación y el fraude a la ley tributaria, que bajo un esquema de transparencia y acceso a la información podemos frenar.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- FIGUEROA BELLO, Aída, *Igualdad y no discriminación por razón de sexo como derecho fundamental en el marco de la Unión Europea*, México, IIJ-UNAM, 2010.
- CHUECA SANCHO, Ángel G, *Los derechos fundamentales en la Unión Europea*, 2a. ed., Barcelona, Bosch, 1999.
- HERRERA MOLINA, Pedro, *La protección fiscal del medio ambiente. Aspectos económicos y jurídicos.*, Madrid, Marcial Pons, 2002.
- JARACH, DINO, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, Argentina, Abeledo-Perrot, 2004.
- PÉREZ DE AYALA, José Luis, *Explicación de la técnica de los impuestos*, 3a ed., Madrid, Edersa, 2004.
- RABASA GAMBOA, Emilio y Rocha Torres, Silvia E. (coords.), *Problemas Actuales del Derecho Financiero Mexicano*, México, Porrúa-ITESM, 2009.
- YEBRA MARTUL-ORTEGA, Perfecto, García Novoa, César, Caamaño Anido, Miguel Angel y López Díaz, Antonio (coords.), *Estudios sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas*, España, Lex Nova, 2000.

## 1. HEMEROGRAFÍA

### A) REVISTAS

GARCÍA FRÍAS, María Ángeles, *El mínimo de existencia en el impuesto sobre la renta alemán*, en Revista de Información Fiscal, No. 3, España, Lex Nova, 1994.

### B) DICCIONARIOS

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 14a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2000.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 22a. ed., España: 2001.

## 2. FUENTES ELECTRÓNICAS

Diario Oficial de la Federación: <http://www.dof.gob.mx/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía: [www.inegi.org.mx/](http://www.inegi.org.mx/)

Instituto Nacional de las Mujeres: [www.inmujeres.gob.mx/](http://www.inmujeres.gob.mx/)

Semanario Judicial de la Federación: <http://sjf.scjn.gob.mx/>

## 3. LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2013

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 2014

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2013

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 2012

Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2014

Código Fiscal del Distrito Federal, 2013